

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 415 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. CELEBRADA EL JUEVES 13 DE ABRIL DE 1995.

En Santiago de Chile, a 13 de abril de 1995, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 415 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente de División Estudios Subrogante, don Guillermo Le Fort Varela;
Revisor General, doña Susana León Millán;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de marzo de 1995, con mención de los acuerdos cumplidos y por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s 412 y 413E, celebradas el 30 de marzo de 1995.

El Presidente abre la sesión presentando a los señores miembros del Consejo los proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s 412 y 413E, celebradas el 30 de marzo de 1995, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se tomó conocimiento de lo siguiente:

Memorándum N° 187 de la Gerencia General relativo a informe trimestral de comisiones de servicio en el exterior, autorizadas durante el período enero-marzo 1995, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

III. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0225 de fecha 4 de abril de 1995.

- Interpretación del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, para dar respuesta a consulta de la Contraloría General de la República.
- Modificación del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indica.

415-01-950413 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 0176.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	230338-2		1-14670	30.500.-
	71223-6, 71224-4		1-14671	10.776.-
	71405-0		1-14672	5.232.-
	51758-0		1-14673	3.548.-
	71341-0		1-14674	40.727.-
	225439-K, 227053-0		1-14675	14.040.-
	230403-6		1-14676	655.-
	53196-6		1-14677	621.-
	69625-7, 69627-3		1-14678	1.257.-
	200940-9, 201594-8, 199213-3, 199303-2, 199638-4, 199640-6, 199641-4, 200211-0, 200212-9, 200937-9		1-14679	20.978.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	230819-8		1-14680	421.-
	52050-6		1-14681	7.740.-
	95616-8		1-14682	1.897.-
	230725-6		1-14683	9.790.-
	230247-5		1-14684	5.720.-
	236947-2		1-14685	47.860.-
	230643-8		1-14686	4.128.-
	95662-1		1-14687	11.090.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes del N° 18 del Capítulo II, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	111934-0, 111935-9, 111936-7.		1-14688	900.-
	008700-K		1-14689	300.-
	112039-K, 112108-6 112187-6		1-14690	900.-
	111704-6, 111705-4		1-14691	600.-
	261478-7		1-14692	300.-
	285770-1		1-14693	300.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	222063-0		1-14410	421.-
	200950-6		1-14594	1.600.-
	51883-8		1-14569	833.-
	8604-2		1-14567	13.533.-
	009327-8		1-14605	6.996.-
	9339-1		1-14566	13.554.-
	258438-1, 259397-6		1-14615	82.210.-
	256111-K, 257923-K, 257926-4, 258415-2, 258433-0		1-14599	634.878.-
	256463-1		1-14568	29.815.-
	13863-6		1-14587	2.191.-

Ingresa a la Sala el Consejero señor Alfonso Serrano S.

415-02-950413 - Interpretación del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras -
Memorándum N° 65556 de la Fiscalía.

El Fiscal informa que por Oficios 6068 de 17 de febrero de 1995 y s/n de 23 de marzo del año en curso, la Contraloría General de la República ha solicitado la opinión del Banco Central de Chile respecto de la procedencia de que la Municipalidad de Vitacura acepte tarjetas de crédito bancarias como medio de pago de los permisos de circulación de vehículos motorizados.

Indica el Fiscal que si bien, y tal como se ha señalado a la Contraloría General de la República, la determinación de si las Municipalidades se encuentran legalmente facultadas para recibir el pago de impuestos municipales mediante las mencionadas tarjetas escapa de la competencia de este Instituto Emisor, el Banco está expresamente facultado, según lo establece el artículo 83 de su Ley Orgánica, para interpretar administrativamente sus acuerdos, reglamentos, resoluciones, órdenes o instrucciones.

Hace presente que las normas sobre emisión u operación de tarjetas de crédito contenidas en el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras han sido dictadas por el Banco Central de Chile, correspondiendo al Consejo de este organismo determinar el sentido y alcance de las mismas.

El Consejo acordó instruir al Presidente, a fin de que haga presente a la Contraloría General de la República, que el sentido y alcance de las expresiones "adquisición de bienes" o "pago de servicios" "vendidos o prestados por establecimientos afiliados al correspondiente sistema", que se utilizan en el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, es amplio, y aplicable, por ende, a todo tipo de bienes, corporales o incorporeales, y a toda clase de servicios, toda vez que la tarjeta de crédito bancaria es un medio de pago sustituto del dinero, pudiendo ser utilizada para extinguir obligaciones de dinero de la más variada índole.

Ello, sin perjuicio de que la ley disponga otra cosa o que la naturaleza de la obligación impida su utilización, calificación que escapa a la competencia de este Instituto Emisor.

415-03-950413 - Modifica Disposiciones Generales del Capítulo XXV. Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 10 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sólo pueden cursarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos los pagos y cobros derivados del intercambio de mercancías y sus servicios, desde y hacia Chile.

En relación a esta materia, indica el señor Rosenthal que se han recibido presentaciones de Asesorías Previsionales Amapolas Internacional; del Comité de Exportadores de Tecnología Previsional Prochile y de la Dirección de Promoción de Exportaciones (Prochile) del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrita esta última conjuntamente con la Gerencia General de la Corporación de Fomento de la Producción.

En tales presentaciones y por las razones que en ellas se invocan, hacen ver la conveniencia de incluir entre las operaciones factibles de canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, a las exportaciones de servicios, facilitando de esta forma el financiamiento de estas operaciones con cargo a las líneas de financiamiento Corfo-BID que la Corporación de Fomento de la Producción opera a través de las empresas bancarias.

Manifiesta el señor Rosenthal que lo anterior permitiría estimular el desarrollo de las industrias chilenas productoras de servicios, agregando que no ve inconveniente en que se incluyan las operaciones correspondientes a prestaciones de servicios al exterior, condicionando esta inclusión sólo a aquellas que sean calificadas como "exportación de servicios" por el Servicio Nacional de Aduanas, de conformidad a la partida arancelaria 00.25 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

El señor Víctor Vial hace presente que la Fiscalía se hace partícipe de este Acuerdo, en el entendido que la responsabilidad del Banco Central de Chile supone que esta cotización sea expresamente aceptada por el Banco Central del país que va a generar los débitos.

El señor Rosenthal considera que esa eventualidad está cubierta, pues existe una cláusula en el Capítulo XXV que salvaguarda en general todas las operaciones. Dice que en cualquier operación que se canalice a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, la empresa bancaria parte de la base que está autorizada por el Banco Central en el exterior.



El Consejero señor Serrano sugiere que al mismo tiempo de publicar esta norma, se envíe una Carta-Circular a los bancos, recordándoles especialmente la cláusula que se acaba de mencionar.

El Consejo acordó reemplazar el inciso 5° de las Disposiciones Generales del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

" Sólo podrán cursarse a través del "Convenio" los pagos y cobros derivados del intercambio de mercancías y sus servicios, desde y hacia Chile, y los cobros derivados de prestaciones de servicios al exterior calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas (Partida Arancelaria 00.25 de la Sección 0 del Arancel Aduanero)".

415-04-950413 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

415-05-950413 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indica - Memorándum N°s 186 y 189 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo realizado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, efectuaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	27.3.95	28.3.95
	Venta por cobertura de importación.	27.3.95	28.3.95
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero.	27.3.95	28.3.95

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	27.3.95	28.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	27.3.95	28.3.95
	Venta por comercio invisible no financiero.	27.3.95	28.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	27.3.95	28.3.95
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero y por cobertura de importación.	27.3.95	28.3.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	28.3.95	29.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	28.3.95	29.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	28.3.95	29.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	28.3.95	29.3.95
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero y no financiero.	28.3.95	29.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	28.3.95	29.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	29.3.95	30.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	29.3.95	30.3.95
	Venta por comercio invisible no financiero.	29.3.95	30.3.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	29.3.95	30.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	29.3.95	30.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	29.3.95	30.3.95
	Compra por comercio invisible financiero.	29.3.95	30.3.95

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	29.3.95	30.3.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	29.3.95	30.3.95
	Compra por comercio invisible financiero.	30.3.95	31.3.95
	Compra por comercio invisible financiero.	30.3.95	31.3.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	30.3.95	31.3.95
	Compra por retornos de exportación y por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible financiero.	30.3.95	31.3.95
	Compra por comercio invisible financiero.	30.3.95	31.3.95
	Venta por comercio invisible financiero.	30.3.95	31.3.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	30.3.95	31.3.95
	Venta por cobertura de importación.	30.3.95	31.3.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	30.3.95	31.3.95
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	30.3.95	31.3.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	31.3.95	03.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	31.3.95	03.4.95
	Venta por comercio invisible financiero.	31.3.95	03.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	31.3.95	03.4.95
	Venta por comercio invisible financiero.	31.3.95	03.4.95
	Venta por comercio invisible no financiero.	31.3.95	03.4.95

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	31.3.95	03.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	31.3.95	03.4.95
	Venta por comercio invisible financiero y no financiero.	31.3.95	03.4.95
	Venta por comercio invisible financiero.	03.4.95	04.4.95
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	03.4.95	04.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	03.4.95	04.4.95
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero.	03.4.95	04.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	03.4.95	04.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	03.4.95	04.4.95
	Compra por comercio invisible financiero.	03.4.95	04.4.95
	Compra por retornos de exportación y por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible financiero y no financiero.	04.4.95	05.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	04.4.95	05.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	04.4.95	05.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	04.4.95	05.4.95
	Compra por comercio invisible financiero.	04.4.95	05.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	04.4.95	05.4.95

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Venta por comercio invisible financiero.	05.4.95	06.4.95
	Venta por comercio invisible financiero.	05.4.95	06.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	05.4.95	06.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	05.4.95	06.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	05.4.95	06.4.95
	Compra por comercio invisible financiero.	06.4.95	07.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	06.4.95	07.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	06.4.95	07.4.95
	Venta por comercio invisible financiero.	06.4.95	07.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	06.4.95	07.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	06.4.95	07.4.95
	Venta por comercio invisible financiero.	07.4.95	10.4.95
	Compra por comercio invisible financiero.	07.4.95	10.4.95
	Venta por comercio invisible financiero.	07.4.95	10.4.95
	Compra por comercio invisible financiero.	07.4.95	10.4.95
	Venta por comercio invisible financiero.	07.4.95	10.4.95
	Venta por comercio invisible financiero.	07.4.95	10.4.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	07.4.95	10.4.95

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

Incl.: Informe de comisiones de servicio período enero-marzo 1995.
Anexo Acuerdo N° 415-04-950413.

SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 13

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

CONCEPTO

MONTO US\$

P O R M E N O R E S

Asistencia Técnica

L.863.500,00
(US\$ 1.395.668,34)

Para pagar a la firma " British American Tobacco Co Ltd ", de Inglaterra, la renovación del Convenio de Asesoría Técnica relacionada con la información técnico-científica para la producción, manejo y proceso del tabaco en rama de la Compañía, durante el período año 1995.

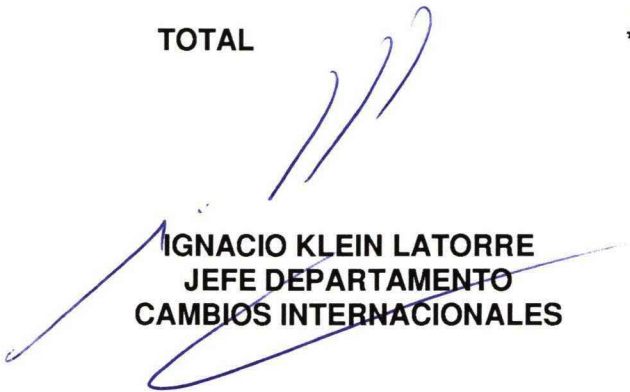
Asistencia Técnica

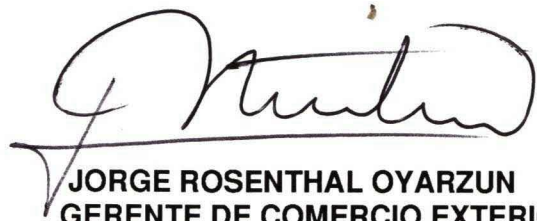
US\$ 3.500.000.-

Para pagar a la firma " Iseki Incorporated ", de U.S.A., asistencia técnica consistente en la continuación de los trabajos que deben ser ejecutados bajo el método Pipe Jacking en la obra denominada " Colector Viña del Mar-Valparaíso ".

TOTAL

US\$4.895.668,34


IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO
CAMBIOS INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

STENCIAS TÉCNICAS "

Asistencia Técnica
AT-371

L.863.500,00
(US\$ 1.395.668,34)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " British American Tobacco Co.Ltd, de Inglaterra., la renovación del Convenio de Asesoría Técnica relacionada con la información técnico-científica para la producción, manejo y proceso del tabaco en rama de la Compañía, durante el período año 1995.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional , el que deberá deducirse del monto a remesar.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ:31.01.96

Asistencia Técnica
AT-2057

US\$3.500.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "Iseki Incorporated ", de U.S.A., asistencia técnica consistente en la continuación de los trabajos que deben ser ejecutados bajo el método Pipe Jacking en la obra denominada " Colector Viña del Mar-Valparaíso".

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ:31.01.96



-Carpeta

-Anexo N° 2

-Copia de Contrato

-Informe Favorable del Depto
Precios y Valores

-Carta de petición.

-Contrato.

-Informe favorable del
Depto.Precios y Valores.